



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2018-00780-00.

El banco proponente, a través de su mandatario judicial, allega la valoración del bien raíz aquí comprometido.

Sin embargo, **tal actuación de ninguna manera puede ser aceptada por la Judicatura**, en vista de que el concepto rendido por el competente especialista, no cumple con la mayoría de presupuestos previstos por el art. 226 del C.G.P., ya que dicho profesional de ninguna manera indicó los datos que faciliten su localización, como tampoco adosó los soportes relacionados con su profesión, especialmente el instrumento que lo habilite para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos relacionados con su experiencia. Adicionalmente, dejó de suministrar la lista de casos en que haya sido designado como perito o de los asuntos en que hubiera participado en los últimos 4 años, con los datos que se requieren. Por otro lado, tampoco indicó si había sido nombrado en trámites anteriores o en curso por la misma parte o por similar apoderado del respectivo partícipe de la litis, exponiendo el objetivo de los conceptos vertidos en ese escenario. Al tiempo, dejó de establecer si se configuraron las causales estatuidas por el art. 50 *ibidem*, en lo pertinente; ora de que nunca allegó la información de que tratan los restantes numerales de la norma en cita.

Por otro lado, nunca se anexó el correspondiente avalúo catastral actualizado y menos se señalaron los motivos por los cuales dicho elemento no es idóneo para justipreciar el predio para la época que nos alcanza (art. 444-4 *ejusdem*).

De este modo, se **requiere** al organismo proponente, a fin de que anexe la estimación abordada, ciñéndose estrictamente a las exigencias legales que rigen su elaboración y adosamiento, tomando en cuenta las específicas observaciones aquí planteadas.

Finalmente, se **ponen en conocimiento**, con los propósitos de ley, los reportes allegados por el secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA |
|--|

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3eeb5e738a3c104f20ed06cb5a882a89544ff43e3efe8dc2cac421e7c4446f7**

Documento generado en 27/10/2022 06:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>